

Boletín N°14 02/04/2018

NOTICIAS

Contratos 2x1 para facilitar que los mayores de 45 años se reenganchen al mercado laboral

El proyecto nace con un ambicioso triple objetivo: reducir el paro juvenil, reenganchar al mercado a los mayores que fueron expulsados con la crisis y aumentar la competitividad de las empresas aunando juventud y experiencia.

Los Presupuestos incluyen un bono de 430 euros para los jóvenes con contratos de formación

Se trata de una ayuda directa de activación de 430 euros mensuales (el 80% del Iprem) dirigida a facilitar la inserción laboral de los jóvenes más vulnerables inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Gastos que los trabajadores autónomos no pueden deducirse en la declaración de la Renta 2017.

eleconomista.es 29/03/2018

La Campaña de la Renta 2017 arranca el miércoles con la 'app' y el plan 'Le Llamamos' como novedades.

europapress.es 01/04/2018

El contrato a tiempo parcial, una fuente de subempleo en España

nuevatribuna.es 01/04/2018

Hacienda solo puede tratar como grupo al consolidado: Doctrina del TS

eleconomista.es 29/03/2018

Entra en vigor el decreto que obliga a bajar comisiones en pensiones, pero ¿a qué productos afecta?

eleconomista.es 02/04/2018

¿Dónde van tus impuestos?

elmundo.es 01/04/2018

COMENTARIOS

IRPF 2017: Soy propietario de una vivienda, ¿Qué son y quién debe declarar los rendimientos de capital inmobiliario?

Serán considerados, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF), rendimientos íntegros de capital inmobiliario los derivados del arrendamiento o de la ...

¿Sabe cuándo y cómo puede cambiar la jornada o las funciones de un trabajador?

En este Comentario vamos a analizar el régimen legal de la modificación de las condiciones de trabajo, haciendo mención a la reducción de jornada.

CONSULTAS FRECUENTES

¿Necesita su pyme fichar un delegado de protección de datos?

En dos meses, ciertas compañías deberán contar con un delegado de protección de datos (DPO). Esta figura también participará en la gestión de la actividad de algunas -start up-.

Hacienda debe demostrar la regularidad de los ingresos.

eleconomista.es 02/04/2018

Los registradores exigirán el 'titular real' a las empresas.

eleconomista.es 27/03/2018

Los 10 errores más habituales al realizar la declaración de la Renta.

abc.es 28/03/2018

La cuota de autónomo subirá 50 euros al año con los Presupuestos presentados.

cincodias.elpais.com 28/03/2018

Calendario de la declaración de la Renta 2017 - 2018: fechas clave.

elpais.com 27/03/2018

La Seguridad Social gana 138.573 cotizantes en marzo, hasta su mayor registro en diez años.

eleconomista.es Europa Press

03/04/2018

¿Cómo tributan las cantidades por las cláusulas suelo en IRPF?

Ante el inminente inicio de la campaña de Renta, analizamos cómo tributan en IRPF las cantidades percibidas por la devolución de las cláusulas suelo
¿Cómo declarar los ingresos obtenidos con el alquiler de una vivienda vacacional?

Hacienda pondrá especial atención a estos casos dada la gran cantidad de contribuyentes que no declararon el arrendamiento a turistas en pasados ejercicios

FORMACIÓN

Ahorro Fiscal en el Cierre

Trataremos el efecto del ahorro fiscal que supone la aplicación de las reservas de capitalización y nivelación y mucho más...

JURISPRUDENCIA

El Supremo impide que el autónomo se deduzca por defecto el 100% del IVA de su vehículo

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, Nº 153/2018, de 5 de Febrero de 2018.

Condena a salarios de tramitación en caso de que la sentencia de instancia declare el cese de la actividad empresarial. STS Social 6-3-2018

Condena a salarios de tramitación en caso de que la sentencia de instancia declare, junto con la improcedencia del despido y el derecho a la indemnización correspondiente, la extinción de la relación laboral por el cese de la actividad empresarial.

NOVEDADES LEGISLATIVAS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA - Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOE nº 02/04/2018)

Orden HFP/335/2018, de 28 de marzo, por la que se reducen para el período impositivo 2017 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades...

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Política de empleo (BOE nº 77 de 29/03/2018)

Resolución de 28 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Empleo, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de marzo de 2018 por el que se aprueba el Plan Anual de Política de Empleo para 2018, según lo ...

ARTÍCULOS

Renta 2017: así es como tu asesoría te ayudará con la próxima declaración

La declaración del IRPF comenzará el 5 de abril. En esta campaña de la RENTA 2017 se podrá presentar la declaración desde el móvil. Pero quizás no sea la mejor opción. Vemos cómo la asesoría nos puede ayudar a ahorrar en impuestos y así despreocuparnos.

Novedades en la presentación de las cuentas anuales del 2017

Ya están disponibles los modelos normalizados de cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2017 que debemos de presentar al Registro Mercantil para su depósito, una vez publicada la Orden JUS/319/2018, de 21 de marzo.

FORMULARIOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA - Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Patrimonio (BOE nº 77 de 29/03/2018)

Corrección de errores de la Orden HFP/231/2018, de 6 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ...

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA - Seguridad Social (BOE nº 76 de 28/03/2018)

Resolución de 27 de marzo de 2018, conjunta de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el procedimiento para la realización del pago ...

Comunicación del trabajador que ejercita su derecho a extinguir el contrato por no aceptar la modificación sustancial las condiciones de trabajo

Escrito de comunicación del trabajador que ejercita su derecho a extinguir el contrato de trabajo por la no aceptación de la modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

Carta notificando al trabajador la modificación de condiciones de trabajo

Modelo de carta notificando al trabajador la modificación de condiciones de trabajo

CONSULTAS TRIBUTARIAS

Exención en IRPF del pago de un Seguro de Salud a socios administradores solidarios, como rendimiento en especie.

Sociedad limitada, dedicada a la actividad de servicios técnicos y programación de software informático, con dos socios administradores solidarios, que poseen el 50% de participación de la sociedad cada uno. La sociedad paga un seguro de salud a estos...

Tributación por IVA de indemnización percibida por arrendatario por renuncia a sus derechos en local de negocio.

La entidad consultante arrienda un local de su propiedad a otra sociedad que ejerce en el mismo la actividad de venta de artículos deportivos y armería. La sociedad arrendadora va a satisfacer a la arrendataria un importe en concepto de ...

AGENDA

Agenda del Contable

Consulte los eventos y calendario para los próximos días.

CONSULTAS TRIBUTARIAS

Exención en IRPF del pago de un Seguro de Salud a socios administradores solidarios, como rendimiento en especie.

CONSULTA VINCULANTE V0391-18. FECHA-SALIDA 15/02/2018.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

Sociedad limitada, dedicada a la actividad de servicios técnicos y programación de software informático, con dos socios administradores solidarios, que poseen el 50% de participación de la sociedad cada uno. La sociedad paga un seguro de salud a estos dos socios.

CUESTIÓN PLANTEADA:

Si es aplicable la exención recogida en el artículo 42.3.c) de la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

CONTESTACION-COMPLETA:

El artículo 42.3.c) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre), en adelante LIRPF, establece lo siguiente:

“3. Estarán exentos los siguientes rendimientos del trabajo en especie:

(...).

c) Las primas o cuotas satisfechas a entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad, cuando se cumplan los siguientes requisitos y límites:

1.º Que la cobertura de enfermedad alcance al propio trabajador, pudiendo también alcanzar a su cónyuge y descendientes.

2.º Que las primas o cuotas satisfechas no excedan de 500 euros anuales por cada una de las personas señaladas en el párrafo anterior o de 1.500 euros para cada una de ellas con discapacidad. El exceso sobre dicha cuantía constituirá retribución en especie.

(...)”.

Este Centro Directivo ha señalado (consulta V1639-05) que la aplicación de esta exención exige la existencia de una relación laboral.

En relación con el citado requisito de existencia de una relación laboral, cabe indicar que el artículo 1.2 c) de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, declara expresamente incluidos en el ámbito de aplicación del Estatuto, es decir, excluye de la relación laboral, a “quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad mercantil capitalista, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, cuando posean el control efectivo, directo o indirecto de aquella, en los términos previstos en la disposición adicional vigésima séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de julio”, y que dicha disposición adicional vigésima séptima establece, en cuanto a la existencia de control efectivo, que “se entenderá, en todo caso, que se produce tal circunstancia, cuando las acciones o participaciones del trabajador supongan, al menos, la mitad del capital social”.

Aunque el citado texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social ha sido derogado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE de 31 de octubre), con entrada en vigor el 2 de enero de 2016, el nuevo texto refundido, en su artículo 305, contiene igual previsión en cuanto a la existencia de control efectivo, de forma que declara expresamente comprendidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, entre otros, a: “b) Quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad de capital, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto, de aquella. Se entenderá, en todo caso, que se produce tal circunstancia, cuando las acciones o participaciones del trabajador supongan, al menos, la mitad del capital social.”.

En consecuencia, en el caso planteado, dado que las personas por las que se consulta no mantendrían una relación laboral con la sociedad, no resultará de aplicación la

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



CONSULTAS TRIBUTARIAS

Tributación por IVA de indemnización percibida por arrendatario por renuncia a sus derechos en local de negocio.

CONSULTA VINCULANTE V0236-18. FECHA-SALIDA 01/02/2018.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

La entidad consultante arrienda un local de su propiedad a otra sociedad que ejerce en el mismo la actividad de venta de artículos deportivos y armería. La sociedad arrendadora va a satisfacer a la arrendataria un importe en concepto de indemnización por la resolución del contrato de arrendamiento.

CUESTIÓN PLANTEADA:

La entidad consultante arrienda un local de su propiedad a otra sociedad que ejerce en el mismo la actividad de venta de artículos deportivos y armería. La sociedad arrendadora va a satisfacer a la arrendataria un importe en concepto de indemnización por la resolución del contrato de arrendamiento.

CONTESTACION-COMPLETA:

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 4, apartado uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE del 29), estarán sujetas al citado tributo las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el ámbito espacial del Impuesto por empresarios o profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional.

Por su parte, el apartado dos del citado artículo 4 dispone que "se entenderán realizadas en el desarrollo de una actividad empresarial o profesional:

a) Las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por las sociedades mercantiles, cuando tengan la condición de empresario o profesional.

b) Las transmisiones o cesiones de uso a terceros de la totalidad o parte de cualesquiera de los bienes o derechos que integren el patrimonio empresarial o profesional de los sujetos pasivos, incluso las efectuadas con ocasión del cese en el ejercicio de las actividades económicas que determinan la sujeción al Impuesto."

En este sentido, la propia Ley del Impuesto recoge el concepto de empresario o profesional en su artículo 5, en cuyo apartado uno, letra a) se atribuye tal condición, entre otros, a las personas o entidades que realicen las actividades empresariales o profesionales definidas en el apartado siguiente de ese artículo, según el cual son actividades empresariales o profesionales las que impliquen la ordenación por cuenta propia de factores de producción materiales y humanos o de uno de ellos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

Por su parte, el artículo 5, apartado uno, letra c) de la misma Ley establece que se considerarán, en todo caso, empresarios o profesionales a quienes efectúen una o varias entregas de bienes o prestaciones de servicios que supongan la explotación de un bien corporal o incorporeal con el fin de obtener ingresos continuados en el tiempo, teniendo en particular esta consideración los arrendadores de bienes.

2.- El artículo 11, apartado uno de la Ley 37/92 declara que, a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, se entenderá por prestación de servicios toda operación sujeta al citado tributo que, de acuerdo con dicha Ley, no tenga la consideración de entrega, adquisición intracomunitaria o importación de bienes.

3.- El artículo 78 de la Ley del Impuesto preceptúa que la base imponible de dicho tributo estará constituida por el importe total de la contraprestación de las operaciones sujetas al mismo procedentes del destinatario o de terceras personas.

Por su parte, el apartado tres, número 1º de dicho artículo 78 prescribe que "no se incluirán en la base imponible las cantidades percibidas por razón de indemnizaciones, distintas de las contempladas en el apartado anterior que, por su naturaleza y función, no constituyen contraprestación o compensación de las entregas de bienes o prestaciones de servicios sujetas al Impuesto."

Lo expuesto en el párrafo anterior no sería aplicable al supuesto objeto de consulta dado que la indemnización percibida por el arrendatario constituye la contraprestación o compensación de una prestación de servicios sujeta al Impuesto, consistente en la renuncia a los derechos que ostenta sobre el inmueble el arrendatario.

Por lo tanto, está sujeta y no exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido la renuncia a sus derechos por parte del arrendatario del local de negocios objeto de consulta, cuya contraprestación consiste en la indemnización a satisfacer por el arrendador, devengándose el Impuesto cuando se presten, ejecuten o efectúen las operaciones gravadas, tal y como dispone el artículo 75.Uno.2º de la Ley 37/1992.

4.- En cuanto a la repercusión del Impuesto, el artículo 88 de la Ley 37/1992 señala en su apartado uno.

"Uno. Los sujetos pasivos deberán repercutir íntegramente el importe del impuesto sobre aquel para quien se realice la operación gravada, quedando éste obligado a soportarlo siempre que la repercusión se ajuste a lo dispuesto en esta Ley, cualesquiera que fueran las estipulaciones existentes entre ellos."

5.- En consecuencia con los preceptos indicados, este Centro Directivo le informa de lo siguiente:

a) Estará sujeta y no exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido la renuncia a sus derechos por parte del arrendatario del local objeto de consulta, cuya contraprestación consista en una indemnización a satisfacer por el arrendador.

b) El prestador del servicio y sujeto pasivo de la operación es el arrendatario, ya que al mismo le corresponde reintegrar en su posesión al propietario del inmueble. En consecuencia, es éste quien ha de proceder a la repercusión del tributo, mediante la emisión de la correspondiente factura.

6.- Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



COMENTARIOS

IRPF 2017: Soy propietario de una vivienda, ¿Qué son y quién debe declarar los rendimientos de capital inmobiliario?

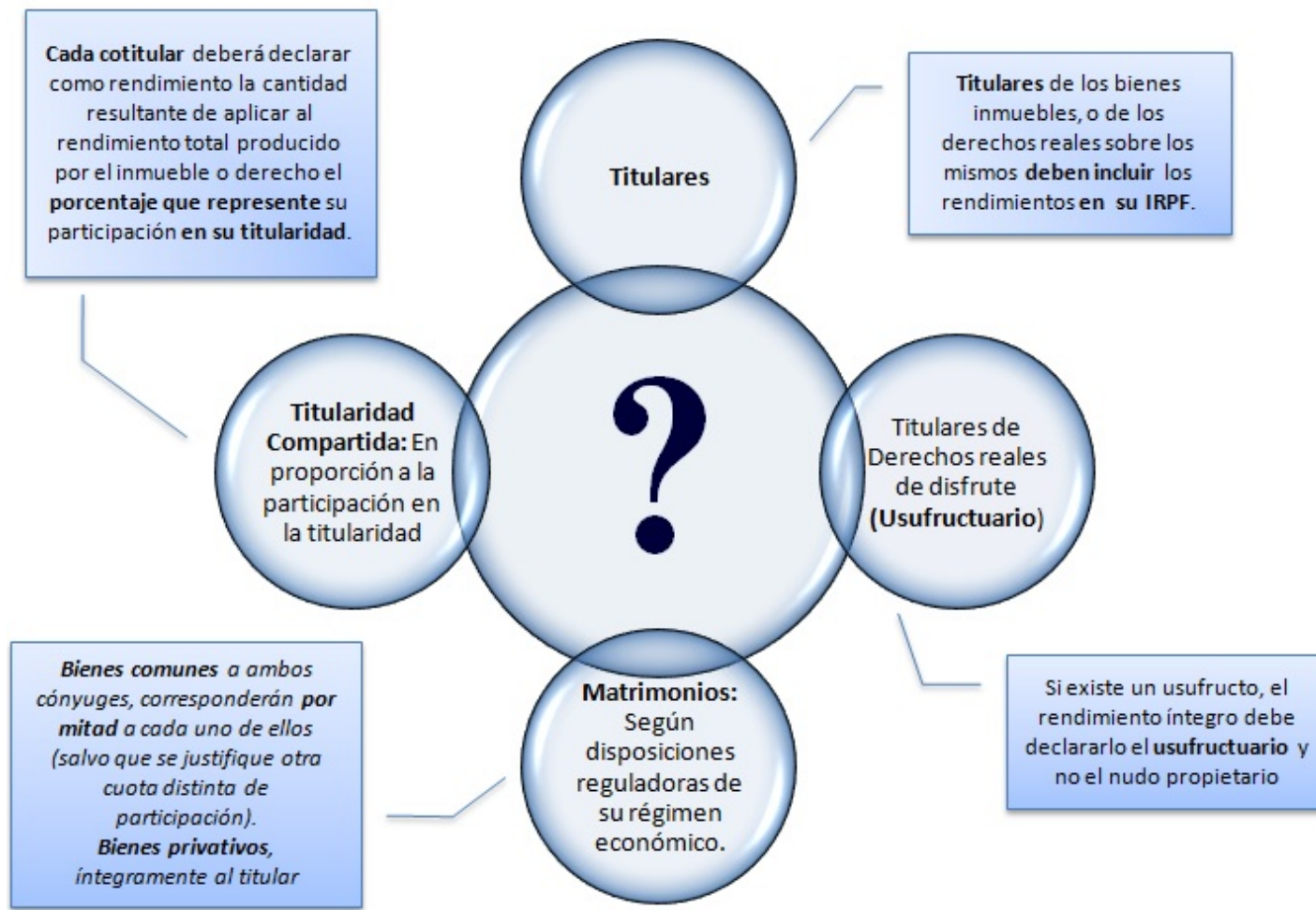
Serán considerados, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF), rendimientos íntegros de capital inmobiliario los derivados del arrendamiento o de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre bienes inmuebles rústicos y urbanos o de derechos reales que recaigan sobre ellos, cuya titularidad corresponda al contribuyente y no se hallen afectos a actividades económicas realizadas por el mismo.

DISTINCIÓN TIPOS DE RENDIMIENTOS RELACIONADOS CON ARRENDAMIENTOS EN IRPF		
OPERACIÓN	PRECISIÓN Y MOTIVO	CALIFICACIÓN DEL RENDIMIENTO
Arrendamiento de Inmueble	No realizado en el Ámbito de una Actividad Económica (artículo 22.1 LIRPF).	Capital Inmobiliario

	Realizado en el ámbito de una Actividad Económica. (cuando para la ordenación de esta se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa artículo 27.2 LIRPF)	Actividad Económica
Subarrendamiento	Cantidades percibidas por el subarrendador (artículo 25.4.c) LIRPF)	Capital Mobiliario
	Participación del propietario o usufructuario del inmueble en el precio del subarriendo.	Capital Inmobiliario
Arrendamiento de Negocios o Minas	Cantidades percibidas (artículo 25.4.c) LIRPF)	Capital Mobiliario
	Si el arrendamiento fuese exclusivamente del local (artículo 22.1 LIRPF).	Capital Inmobiliario
Indemnización por resolución anticipada del contrato de arrendamiento	Para el propietario-arrendador que paga la indemnización tiene la consideración de mejora y no de gasto deducible	Capital Inmobiliario
	Para el arrendatario que percibe la indemnización	Ganancia Patrimonial
Arrendamiento de elementos comunes de un edificio	Ejemplos tales como parte de la fachada, tejado, etc., por la comunidad de propietarios	Capital Inmobiliario
Propiedad (plena o compartida) de bienes inmuebles urbanos (excepto la vivienda habitual)	Inmuebles no cedidos y no considerados vivienda habitual, solares no edificados e inmuebles rústicos (artículo 85 LIRPF) Están incluidas dentro de los denominados regímenes especiales de la LIRPF. Las rentas inmobiliarias son el " <i>beneficio presunto</i> " (y consecuentemente han de declararse en IRPF) que obtienen los contribuyentes por ser propietarios o titulares de un derecho real de disfrute sobre bienes inmuebles urbanos.	Imputación de Renta Inmobiliaria

De acuerdo con el artículo 11.3 LIRPF, estarán obligadas a declarar los rendimientos procedentes del capital inmobiliario, las personas que sean titulares de los bienes inmuebles, o de los derechos reales sobre los mismos, de los cuales procedan estos rendimientos.

Por resumirlo de una forma gráfica:



En el presente esquema podemos ver los pasos básicos para determinar el rendimiento neto obtenido por este tipo de rentas:

ESQUEMA DE DETERMINACIÓN DEL RENDIMIENTO NETO DEL CAPITAL INMOBILIARIO	
+	<p>INGRESOS ÍNTEGROS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Arrendamientos de Inmuebles. • Otras cesiones de derechos sobre inmuebles.

-	<p>GASTOS DEDUCIBLES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición o mejora de los bienes o derechos y demás gastos de financiación. • Los gastos de conservación y reparación. • Los tributos y recargos no estatales, así como las tasas, y recargos estatales. • Las cantidades devengadas por terceros en contraprestación directa o indirecta como consecuencia de servicios personales, tales como administración, vigilancia, portería o similares. • Los ocasionados por la formalización del arrendamiento, subarriendo, cesión o constitución y los de defensa de carácter jurídico relativos a los bienes derechos o rendimientos. • Los saldos de dudoso cobro siempre que esta circunstancia quede suficientemente justificada. • El importe de las primas de contratos de seguro, bien sean de responsabilidad civil, incendio, robo, rotura de cristales u otros de naturaleza análoga, sobre los bienes o derechos productores de los rendimientos. • Las cantidades destinadas a servicios o suministros. • Las cantidades destinadas a la amortización en las condiciones establecidas reglamentariamente.
=	<p>RENDIMIENTO NETO</p>
-	<ul style="list-style-type: none"> • Reducción del 60% del rendimiento neto positivo en arrendamientos destinados a vivienda. • Reducción del 30% Rendimiento Neto resultante (generados en más de 2 años o notoriamente irregular)
=	<p>RENDIMIENTO NETO REDUCIDO DEL CAPITAL INMOBILIARIO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sabiendo que debe computarse un Rendimiento Mínimo en Caso de Parentesco.

Departamento de Fiscalidad de RCR Proyectos de Software.

www.supercontable.com



COMENTARIOS

¿Sabe cuándo y cómo puede cambiar la jornada o las funciones de un trabajador?

En este Comentario vamos a analizar el régimen legal de la modificación de las condiciones de trabajo, haciendo mención a la reducción de jornada.

La modificación de las condiciones de trabajo se regula en el **Art. 41** del Estatuto de los Trabajadores.

Lo primero que debemos señalar al abordar la modificación sustancial de las condiciones de trabajo es que se trata de una de las medidas de flexibilidad laboral interna que la **Ley 3/2012** planteó como alternativa al despido.

Las modificaciones realizadas en el **Art. 41** del ET tienen como objetivo, por tanto, fortalecer los mecanismos de adaptación de las condiciones de trabajo a las circunstancias concretas que atraviese la empresa.

Según la Exposición de Motivos de la **Ley 3/2012**, de 6 de Julio, el objetivo de la reforma es establecer un sistema de relaciones de trabajo que compagine equilibradamente la flexibilidad en la gestión de los recursos humanos de la empresa con la seguridad de los trabajadores en el empleo y protección social; y por ello acuña el concepto de "**Flexiseguridad**", que supone modificar la regulación de nuestras relaciones de trabajo de modo que exista un equilibrio entre:

- La regulación de la contratación indefinida y la temporal (Dualidad).
- La movilidad interna en la empresa y los mecanismos de extinción del contrato de trabajo.
- Las garantías del contrato de trabajo para el trabajador y la necesidad de la empresa de adaptarse a las oscilaciones de la demanda.
- La posibilidad de llevar a cabo modificaciones de las condiciones de trabajo como alternativa a la destrucción de empleo.

En conclusión, la reforma trata de establecer medidas con el objetivo de poder adaptar las condiciones de trabajo a las circunstancias concretas que atraviese la empresa en cada momento.

Según el **Art. 41.1** del ET, tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, entre otras, las que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario y distribución del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.

A este respecto cabe citar la Sentencia de la Audiencia Nacional, de 10 de Marzo de 2015, señala que la modificación del sistema de retribución variable establecido en la empresa tiene la consideración de modificación sustancial de las condiciones de trabajo y que debe adoptarse a través del procedimiento establecido y mediante negociación real y efectiva en el periodo de consultas.

- e) Sistema de trabajo y rendimiento.
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el **Art. 39** de esta Ley.

Además, y conforme al **Art. 41.2** ET, las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo podrán afectar a las condiciones reconocidas a los trabajadores en el contrato de trabajo, en acuerdos o pactos colectivos o disfrutadas por éstos en virtud de una decisión unilateral del empresario de efectos colectivos.

La Reducción de Jornada:

Una vez enumeradas las materias a las que afecta la modificación sustancial de las condiciones de trabajo debemos hacer una mención más concreta sobre la reducción de jornada.

La reducción de jornada es una de esas medidas de flexibilidad interna citadas y puede llevarse a cabo de dos formas:

- **Temporal:** Motivada en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (**Art. 47.2** E.T.)
- **Indefinida:** Modificación sustancial de las condiciones de trabajo (**Art. 41** del E.T.)

En este segundo caso, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el **Art. 12.4 e)** del E.T., que señala que la conversión de un trabajo a tiempo completo en un trabajo a tiempo parcial y viceversa no se podrá imponer a través de una modificación sustancial de condiciones de trabajo del **Art. 41.1 a)** y el trabajador no podrá ser despedido ni sufrir ninguna sanción por rechazar esta conversión.

Sin embargo, esta es una cuestión polémica y no resuelta por la jurisprudencia que nos lleva a plantear varias cuestiones:

1.- Hemos dicho que esta vía es para reducciones de carácter indefinido, pero ***¿podrían realizarse por este cauce reducciones de carácter temporal?***

La jurisprudencia, en Sentencia del TS, Sala Social, en Unificación de Doctrina, de 7 de Octubre de 2010, admitió la vía de la modificación sustancial de condiciones de trabajo, cuando la reducción temporal de jornada se adoptó por la empresa ante una reducción del volumen de actividad de la empresa cliente de la contrata de limpiezas en que los trabajadores prestaban servicios, por entender que no estamos ante una novación del contrato de trabajo de tiempo completo a tiempo parcial, sino ante una medida coyuntural de reducción de jornada por necesidades de la empresa, conservando el contrato su misma naturaleza de contrato a jornada completa. En la misma línea la STS de 11 de Abril de 2005.

Sin embargo, hay juristas que argumentan que la citada Sentencia, de 7 de octubre de 2010, desarrolla y avala la posibilidad de reducir o minorar temporalmente, o incluso de forma indefinida, la jornada de trabajo de una serie de empleados si se justifica una disminución importante en su carga de trabajo, por cuanto que decidió reducir la jornada de un colectivo de limpiadoras, que era a jornada completa, por la vía del **Art. 41** del ET, temporalmente y hasta que la carga productiva de la empresa cliente no se incrementase, a 22 horas semanales; ya que, si bien la medida se refutaba como temporal, no se establecía límite alguno para la misma. Es decir, perfectamente podría darse el caso de consolidación definitiva de esa jornada reducida impuesta unilateralmente por la empresa al amparo de las apuntadas causas organizativas y productivas.

Concretamente y en este caso el Supremo viene a indicar: *"la mera reducción de jornada hasta situarse en valores inferiores a los que correspondían a la jornada a tiempo completo no basta para calificar la nueva situación resultante como contrato a tiempo parcial."* Y sigue indicando la Sala: *"la decisión empresarial y la ausencia de conformidad por parte de los trabajadores no determina la transformación de una relación a tiempo completo en otra a tiempo parcial, máxima cuando la medida adoptada tenía carácter temporal, aunque ciertamente no se identificase el tiempo durante el cual produciría sus efectos"*. Es decir, se afirma que con el citado razonamiento se ampararía la reducción de carácter permanente decidida de forma justificada por la empresa conforme al **Art. 41** ET.

En contra se argumenta que, tras la reforma laboral del año 2012, la única vía de reducción temporal de jornada, entre un 10% y un 70% de la misma, con posibilidad de acceder a percibir prestaciones por desempleo por la jornada dejada de realizar, será a través del procedimiento de apertura del período de consultas regulado en el **Art. 47** del Estatuto de los Trabajadores, salvo para las empresas en concurso, que se ha de tramitar el expediente de reducción de jornada ante el Juez de lo Mercantil. De permitirse adicionalmente la reducción temporal de jornada por el cauce del **Art. 41** del Estatuto de los Trabajadores, nos conduciría a permitir a la empresa reducciones temporales de jornada, cualquiera que fuese el porcentaje de la misma, sin que el trabajador pudiera acogerse a las prestaciones por desempleo para compensar la pérdida de retribuciones consecuencia de la reducción de jornada, con evidente daño para el trabajador.

2.- ***¿Se puede utilizar esta vía para reducciones de jornada en contratos que ya son a tiempo parcial?***

Existen sentencias, como por ejemplo, una del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, que sí contempla la reducción de jornada unilateralmente por el empresario a un trabajador a tiempo parcial, basada en una modificación sustancial, según el **Art. 41** del ET, ya que la medida no supone una modificación de la modalidad del contrato de trabajo, como si ocurriría en caso de que el trabajador estuviera contratado a jornada completa (**Art. 12.4 e)** ET).

Según la sentencia, la reducción de jornada completa no se puede hacer de forma unilateral, basándose en el **Art. 12.4 e)** del ET, y debería de existir acuerdo entre las partes o realizarse a través de ERTE. Si es a tiempo parcial, sí se podría hacer con base en el **Art. 41** del ET, ya que no supone una modificación de la modalidad del contrato de trabajo.

Modificación de las Condiciones de Trabajo: Características

Sus principales características son:

- Se deciden por el empresario.
- Deben ser sustanciales. No se consideran sustanciales los cambios de pequeña entidad en las condiciones de trabajo (STS de 22 de Septiembre de 2003).
- Deben tener como causa la existencia de probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción.
- Pueden tener carácter individual o colectivo (en función del número de trabajadores a que afecten).
- Darán derecho al trabajador a rescindir su contrato de trabajo percibiendo una indemnización.

- Pueden ser impugnada por el trabajador ante el Juzgado de lo Social.

Respecto de estas características podemos citar algunas reseñas jurisprudenciales que las interpretan.

Así, las alteraciones en las materias enumeradas en el **Art. 41** del ET no tienen per se siempre el carácter de sustanciales, ya que es unánime el criterio del Tribunal Supremo de que el **Art. 41** del Estatuto de los Trabajadores no está referido al hecho de que la condición sea sustancial, sino a la exigencia de que sea sustancial la propia modificación.

Además, para considerarse sustancial, la nueva situación debe mantenerse en el tiempo, es decir, no valen, por ejemplo, uno o dos días de carácter excepcional.

Por tanto, y como ejemplo, **NO** se ha considerado modificación sustancial la variación de la jornada de trabajo que suponía menos de diez minutos al día.

SÍ se ha considerado sustancial, por ejemplo, exigir la realización de la jornada pactada en el convenio colectivo cuando se viene disfrutando de una jornada inferior (STS 16-5-2011).

Por otro lado, el procedimiento del **Art. 41** ET no se aplica a aquellas modificaciones que, por no ser sustanciales, entran en el ámbito del ejercicio regular del poder de dirección del empresario, siendo posible su imposición unilateral.

El plazo para impugnar una modificación sustancial es de 20 días hábiles, iniciándose el plazo de caducidad desde el momento en que se produce la notificación de la decisión empresarial a los trabajadores o sus representantes.

Modificación de las Condiciones de Trabajo: Causas.

Por lo que se refiere a la causa, el **Art. 41.1** E.T. establece que deben existir probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción.

Se consideraran tales las que estén relacionadas con la competitividad, productividad u organización técnica o del trabajo en la empresa.

La **Ley 3/2012**, de 6 de Julio, de reforma laboral, redefine las causas y las regula de forma más genérica y simplificada, ya que con la normativa anterior se hacía referencia a que las medidas contribuyesen a mejorar la situación de la empresa y a favorecer su posición en el mercado (STS 8-1-2000, 17-5-2005 y 16-5-2011).

Por tanto, ahora bastaría con argumentar causas que permitan a la empresa adaptarse mejor a las circunstancias del mercado, sin necesidad que se produzca una situación de crisis en la empresa.

Modificación de las Condiciones de Trabajo: Tipos de Modificación

La modificación de condiciones de trabajo puede tener carácter individual o colectivo (en función del número de trabajadores a que afecte).

- Sera colectiva si en un período de noventa días, afecta al menos a:

- a) Diez trabajadores, en las empresas que ocupen menos de cien trabajadores.
- b) El 10 por ciento del número de trabajadores de la empresa en aquellas que ocupen entre cien y trescientos trabajadores.
- c) Treinta trabajadores, en las empresas que ocupen más de trescientos trabajadores.

- Se considera de carácter individual la modificación que, en el periodo de referencia establecido, no alcance los umbrales señalados para las modificaciones colectivas.

¿Cómo se realiza una modificación de carácter individual?

- Debe notificarse por el empresario al trabajador afectado y a sus representantes legales.

- La notificación debe hacerse con **una antelación mínima de 15 días a la fecha en que será efectiva** la modificación de las condiciones de trabajo.

- La comunicación debe de explicar las causas que han motivado la decisión empresarial, a fin de que el trabajador las conozca y pueda valorar cómo actuar.

- La comunicación debe reflejar la fecha en que tendrá efectos la modificación de las condiciones de trabajo y las nuevas condiciones en las que va a desarrollar su función el trabajador (Por ejemplo, si se trata de una modificación de jornada, habrá que indicar la nueva jornada y horario del trabajador).

¿Qué puede hacer el trabajador frente a la modificación?

La decisión empresarial es efectiva una vez transcurrido el plazo de 15 días de preaviso. No obstante, el trabajador puede adoptar frente a la decisión empresarial las siguientes posturas:

- **Rescindir su contrato:** Si el trabajador se considera perjudicado por la modificación tiene derecho a rescindir su contrato y percibir una indemnización de 20 días de salario por año de servicio prorrateándose por meses los períodos inferiores a un año y con un máximo de nueve meses.

- **Impugnar la modificación de condiciones de trabajo ante el Juzgado:** El trabajador puede optar por NO rescindir su contrato, sino por impugnar la decisión empresarial ante el Juzgado de lo Social en el plazo de 20 días hábiles. La sentencia, contra la que no cabe ningún recurso declarará la modificación justificada o injustificada y, en este último caso, reconocerá el derecho del trabajador a ser repuesto en sus anteriores condiciones.

Hasta que el Juzgado decida el trabajador deberá cumplir con la decisión de la empresa. Si la resolución judicial es desfavorable para el trabajador, éste puede optar en el plazo de 15 días por rescindir su contrato (**Art. 138.7 LJS**).

- **Aceptar la modificación:** El trabajador también puede acatar la decisión empresarial y aceptar la modificación de condiciones de trabajo.

- **Pedir la extinción del contrato:** Conforme al **Art. 50.1 a)** del E.T., con derecho a la indemnización del despido improcedente de 33 días por año de servicio hasta un máximo de 24 mensualidades.

Ello puede hacerse siempre que la modificación se lleve a cabo sin respetar lo previsto en el **Art. 41 E.T.** y que redunde en menoscabo de la dignidad del trabajador.

¿Quieres estar siempre asesorado en materia Laboral?

Ya está disponible el **Asesor Laboral** [entérate de todas sus ventajas aquí.](#)



Departamento Jurídico y Laboral de [Supercontable.com](#)



CONSULTAS FRECUENTES

¿Necesita su pyme fichar un delegado de protección de datos?

En dos meses, ciertas compañías deberán contar con un delegado de protección de datos (DPO). Esta figura también participará en la gestión de la actividad de algunas 'start up'.

ALEJANDRO GALISTEO (*expansion.com*)

El día 25 de mayo comienza a aplicarse el nuevo reglamento europeo de protección de datos, una disposición que, a escasos dos meses de ponerse en práctica, cambiará la forma en la que las pymes adquieren y utilizan la información de sus clientes. Así, todos los negocios van a tener que acostumbrarse a gestionar las operaciones de un modo diferente.

Entre las novedades que incluye la ley hay una que destacar por encima del resto: ciertos negocios están obligados a incorporar la figura del delegado de protección de datos (DPO, por sus siglas en inglés). Pero no todas las compañías van a tener que fichar a un nuevo socio en escasos dos meses. Además de las administraciones públicas, lo tendrán que hacer las que por su actividad se dedican a gestionar datos de alto riesgo -sensibles, de categorías especiales o relacionados con condenas o delitos penales- y las que manejan un volumen de información alto.

¿Quién necesita un DPO? "Lo primero que hay que recordar es que, con independencia de que una pyme tenga o no que fichar un DPO, todas van a tener que hacer un trabajo de adecuación a la norma, es decir, a trabajar en el cumplimiento, el consentimiento de cesión de datos y los análisis de riesgos de la información", señala Carlos Sáiz, socio de Ecix y presidente de Cumplen.

Ahora bien, el reglamento no señala explícitamente qué empresa debe fichar a un nuevo socio, sino que se refiere a tratamientos, "cuando sean masivos o pueda haber riesgos graves para las personas", explica Sáiz. Así, existen ciertas compañías que operan en sectores considerados como categorías especiales o sensibles. "Es probable que algunas de ellas ya cumplan con la normativa de protección de datos, pero antes de decidirse a fichar un DPO deben analizarse a sí mismas", afirma Miquel Fortuny, socio director de FortunyLegal.

Es decir, los responsables de la compañía tienen que valorar la cantidad de datos que tratan, el impacto que pueden provocar en sus clientes si se filtra la información y los procesos del negocio por los que los filtran.

Dos tipos de pyme. Por un lado, hay que señalar a las pymes que usan los denominados datos sensibles o de colectivos de riesgo: Por ejemplo, entidades financieras, empresas de seguridad privada, clínicas sanitarias, compañías de seguros, o entidades de inversión.

Así, estas compañías deben considerar si tratan datos de niños, de personajes relevantes o de víctimas de violencia de género, los denominados colectivos de riesgo.

Por otro lado, están las empresas cuyo grueso de negocio es el uso de datos a través de nuevas tecnologías. "Deben tomarse muy en serio este asunto las start up que, pese a tener pocos empleados, puedan geolocalizar a sus clientes a través de una aplicación en el móvil", explica Sáiz.

Dónde encontrar al DPO. Al igual que sucede en la prevención de riesgos laborales, muchas compañías pueden optar por externalizar este servicio. Sin embargo, es posible que haya negocios que opten por que alguien de su plantilla asuma esta responsabilidad. "Puede tocarle a los encargados de organizar procesos, a un asesor interno, como un abogado, y a los informáticos. Siempre convalidándolo con el resto de funciones que ya desempeñan", explica Sáiz.

Respecto a esta figura, Fortuny señala que es importante que disponga de independencia en la compañía. "No tiene que depender directamente de un jefe, debe estar en contacto directo con un órgano de administración", concluye.

Prevención y medidas de seguridad

"A la hora de prevenir las brechas de seguridad y facilitar el trabajo al delegado de protección de datos es fundamental crear una cultura de privacidad en la pyme", señala Carlos Sáiz, de Ecix. Por eso, es importante facilitar formación continua a todos los miembros de la plantilla de una empresa. Con esto se evitan riesgos de que cualquier trabajador realice un mal tratamiento de la información. En este sentido, aplicar ciertas prácticas como la información cifrada, las copias de seguridad o la renovación periódica de

las contraseñas son prevenciones técnicas simples, pero que conviene recordar. Otras medidas de tipo organizativo pueden ser controlar quién accede a los datos, en qué momento, y no permitir que salga un soporte de la organización, como un 'pendrive', sin cifrar. "Con el reglamento europeo por fin tendremos leyes preventivas en España", afirma Miquel Fortuny, de FortunyLegal. Según el experto, esto disminuye el riesgo de sanción. "La Agencia Española de Protección de Datos, el órgano encargado de gestionar el tratamiento en nuestro país, avisará antes de multar, lo que es un guiño a la pyme".

Plazos y sanciones

- **Brechas de seguridad.** Antes de que el reglamento fuera de obligado cumplimiento, si una pyme sufría un ataque informático sólo conocían esta contingencia sus gestores. Ahora, se le obliga a informar a la AEPD en un plazo de 72 horas desde el fallo con un primer análisis de lo acontecido. Además, la compañía también debe informar a los posibles afectados por el fallo, por lo que entra en juego el prestigio de la empresa.
- **Limitación del tratamiento.** Si un usuario pide que sus datos sean eliminados en el registro de una empresa, ésta dispone de un plazo de un mes para realizarlo, o de tres si justifica ante la autoridad que es información muy compleja. Pero está obligada a ir eliminando su tratamiento en los aspectos que sean más relevantes para el usuario.
- **Sanciones.** Las multas por incumplir el reglamento se elevan hasta los 20 millones de euros o el 4% de su facturación anual, la cuantía más elevada.

CONSULTAS FRECUENTES

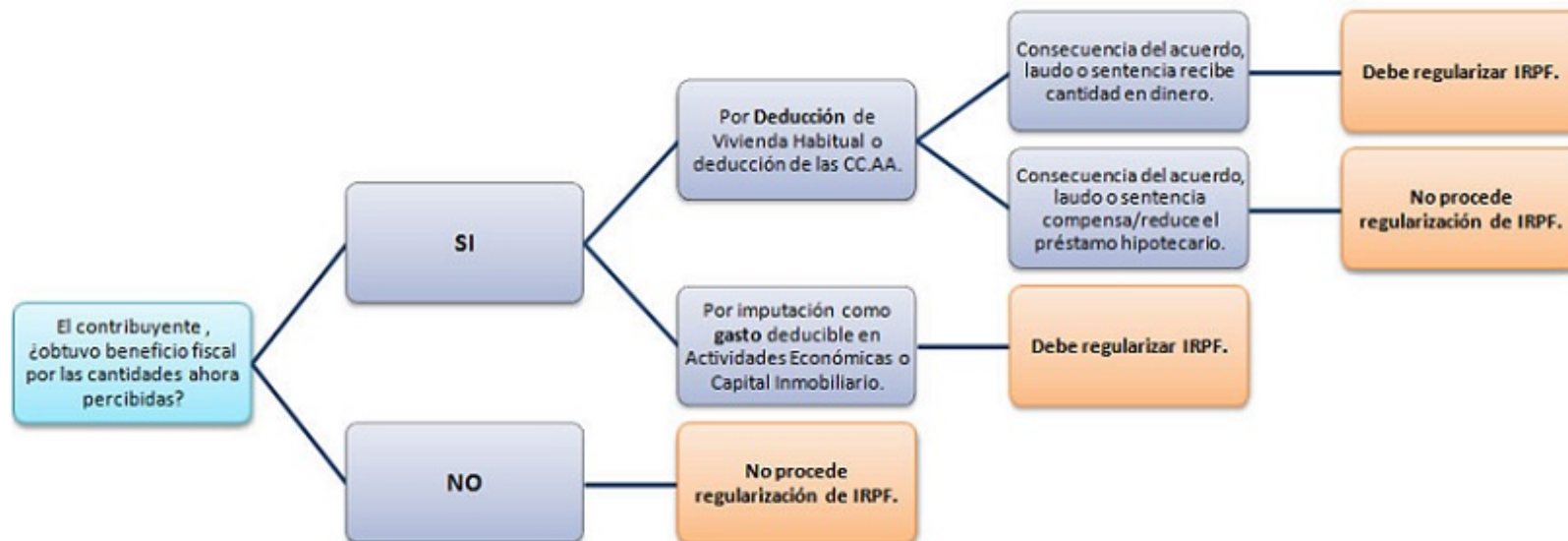
¿Cómo tributan las cantidades por las cláusulas suelo en IRPF?

CUESTIÓN PLANTEADA:

¿Cómo tributan las cantidades por las cláusulas suelo en IRPF?

CONTESTACIÓN:

Inicialmente presentamos un gráfico que, con un simple vistazo, le permite saber si ha de regularizar o no su IRPF por la devolución de cantidades consecuencia de la aplicación de la disposición adicional cuadragésima quinta de la LIRPF.



A partir de aquí, resuelva sus dudas antes las principales preguntas relacionadas con esta problemática que le permitirán conocer a detalle todo lo relacionado con su tratamiento fiscal.

1. ¿Los contribuyentes de IRPF a los cuales las entidades financieras han devuelto cantidades de dinero por aplicación inadecuada de las cláusulas suelo han de declararlas como ingresos?

En principio, la respuesta es **NO**. Estas cantidades ya debieron ser declaradas como rendimientos (del trabajo, capital, actividad económica, ganancia patrimonial, etc.) en la declaración correspondiente al año en que fueron obtenidos (y si no lo fueron ya estaríamos hablando de otras cuestiones). Así lo establece la disposición adicional del Real Decreto-Ley 1/2017, de 20 de enero, cuando dice en su apartado 1 que las **cantidades devueltas** derivadas de acuerdos celebrados con entidades financieras, bien en efectivo bien mediante la adopción de medidas equivalentes de compensación, previamente satisfechas a aquellas en concepto de **intereses** por la aplicación de cláusulas de limitación de tipos de interés de préstamos, **no deben integrarse en la base imponible del impuesto. Tampoco** deben integrar la base imponible del impuesto **los intereses indemnizatorios** relacionados con los mismos.

Ahora bien, habremos de ver si por estas cantidades obtuvimos algún beneficio en el IRPF del ejercicio en que fueron declaradas.

2. Si el contribuyente no se aplicó deducción de vivienda por las cantidades pagadas por su hipoteca, ¿afectan estas cantidades a su declaración de IRPF?

NO, si el único beneficio fiscal que pudo obtener era éste. Como hemos reseñado en la cuestión anterior, si los rendimientos ya fueron declarados, no hay porque tributar nuevamente por ellos y si no se aplicó deducción de vivienda por el pago de estos intereses, las cantidades reintegradas simplemente serán devoluciones de dinero cuyo pago no corresponde según la Sentencia referida en párrafos anteriores.

3. Si el contribuyente aplicó deducción de vivienda por las cantidades pagadas por su hipoteca, ¿afectan estas cantidades a su declaración de IRPF?

SI. En estos casos al ser devueltas las referidas cantidades, el contribuyente se estuvo deduciendo por importes superiores a los efectivamente entregados (ya que han sido devueltos parte de los mismos).

Así, si el contribuyente aplicó en su momento la deducción por **inversión en vivienda habitual o de deducciones autonómicas** por las cantidades percibidas, **perderá el derecho** a su deducción, debiendo incluir los importes deducidos en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del **ejercicio en que se hubiera producido la sentencia, el laudo arbitral o el acuerdo** con la entidad, con el mismo procedimiento que normalmente se utiliza en los supuestos de pérdida del derecho a

deducción por vivienda habitual (artículo 59 RIRPF), pero **sin inclusión de intereses de demora**. La "*herramienta fiscal*" a utilizar para ello, será la realización de **declaraciones complementarias** de los ejercicios afectados.

Utilizando el ejemplo que muestra la propia AEAT, si la sentencia, el laudo o el acuerdo se hubiese producido en **2016**, en la declaración de Renta 2016 (a presentar en abril, mayo, junio de 2017) estas cantidades se incluyen en las *casillas 524 y 526*, no siendo necesario completar las *casillas 525 y 527*, correspondientes a los intereses de demora.

4. Si el contribuyente dedujo estos intereses como gastos para determinar el rendimiento neto de capital inmobiliario por el alquiler de inmuebles, ¿afectan estas cantidades a su declaración de IRPF?

SI. Resulta evidente que imputamos como gasto unas determinadas cantidades que finalmente nos han sido devueltas y consecuentemente no pueden tener la consideración de gasto deducible y minorar el rendimiento de capital inmobiliario del ejercicio en que fueron imputadas.

En este sentido, habremos de presentar **declaraciones complementarias de los ejercicios que corresponda, quitando dichos gastos, sin sanción, ni intereses de demora, ni recargo alguno**. El plazo de presentación de estas declaraciones complementarias será el comprendido entre la fecha de la sentencia, laudo o acuerdo y la finalización del siguiente plazo de presentación de autoliquidación por este impuesto (sirva el ejemplo referenciado en la cuestión anterior).

5. Si en vez de recibir en dinero las cantidades reclamadas/acordadas éste se destina a reducir el principal del préstamo hipotecario, ¿habría de regularizar estas cantidades en Renta?

NO. Si la entidad financiera, en lugar de devolver al contribuyente las cantidades pagadas lo que hace es **reducir el principal del préstamo, no habrá que regularizar** las deducciones practicadas anteriormente correspondientes a esos importes. Por su parte, la reducción del principal del préstamo tampoco generará derecho a aplicar la deducción por inversión en vivienda habitual; es lógico, ya nos dedujimos por estas cantidades en concepto de intereses en el ejercicio que correspondía y lo único que cambia es la naturaleza del pago, pasan de ser intereses pagados a amortización del principal, pero desde el punto de vista fiscal, la deducción se aplica de igual forma con independencia de la naturaleza de la cantidad entregada (*interés o principal*).

6. Si el contribuyente se dedujo estos intereses como gastos en la determinación del rendimiento neto de actividades económicas, ¿habrá de declarar estas cantidades percibidas?

SI. Tal y como hemos comentado en la cuestión anterior, al imputar como gasto unas determinadas cantidades que finalmente nos han sido devueltas no pueden tener la consideración de gasto deducible y minorar el rendimiento de actividades económicas del ejercicio en que fueron imputadas; el procedimiento a utilizar para esta regularización, el expuesto en la pregunta anterior.

7. Consecuencia de estas cantidades devueltas, ¿el contribuyente tendrá que pagar a la AEAT?

Dependerá de cada caso particular. Puede ocurrir que aumentar nuestra base imponible consecuencia de las cantidades devueltas origine un resultado de la declaración:

1. Donde el contribuyente debiera pagar más cantidad de lo que pagó en su momento.
2. Que no se viese alterado (porque lo pagado ya superase las deducciones o límites establecidos, etc.).
3. Donde el resultado a devolver fuese inferior al que realmente le fue devuelto.

8. Las cantidades devueltas, ¿deberán ser integradas en la declaración de IRPF del ejercicio en que han sido devueltas por las entidades financieras?

NO. De acuerdo al ordenamiento tributario español la forma de declarar estas cantidades sería a través de **declaraciones complementarias; en este sentido**, si las entidades financieras nos han devuelto cantidades correspondientes a 2013, 2014 y 2015, deberemos hacer una declaración complementaria por cada uno de estos ejercicios **sin sanción, ni intereses de demora, ni recargo alguno**. Ahora bien, a estos efectos hemos de reseñar que las declaraciones complementarias serán utilizadas cuando la Administración tributaria haya sufrido un perjuicio económico consecuencia de una liquidación anterior, por lo que en aquellos casos en los que no correspondan una mayor tributación consecuencia de la integración de estas partidas, la forma adecuada de imputar estos rendimientos sería un escrito de rectificación de errores; en estos casos, no creemos que la Administración "*corra*" detrás de aquellos contribuyentes que no cumplan con esta formalidad, aunque desde aquí aconsejamos realizar esta acción.

9. ¿Cuántos ejercicios económicos tendré que regularizar caso de haberme beneficiado en IRPF y ahora recibir las cantidades cobradas de más por las entidades financieras?

CUATRO. La disposición adicional cuadragésima quinta de la LIRPF, introducida por el Real Decreto-Ley 1/2017, de 20 de enero, establece la regularización ya mencionada exclusivamente para las cantidades indebidamente deducidas en los **ejercicios respecto de los que no hubiera prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación**. Actualmente el período de prescripción del Impuesto es de cuatro años y las cantidades reintegradas de ejercicio anteriores a estos cuatro años estarían prescritas. Ahora bien, a estos efectos, habremos de distinguir:

EJERCICIOS OBJETO DE REGULARIZACIÓN

Contribuyente que había aplicado **deducción por inversión en vivienda habitual o deducciones de CC.AA.** por las cantidades percibidas:

Contribuyente que había incluido las cantidades ahora percibidas como **gasto deducible** en ejercicios anteriores:

Sentencia, laudo o acuerdo del año 2016:

La regularización se realizará en la declaración del año 2016 (a presentar entre abril y junio de 2017) y afectará, con carácter general, a las deducciones de los años **2012, 2013, 2014 y 2015**. En el caso que entre las cantidades devueltas haya intereses del año 2016, estos ya no se tendrán en cuenta para aplicar la deducción en vivienda dicho año.

Sentencia, laudo o acuerdo del año 2017:

La regularización se realizará en la declaración del año 2017 (a presentar entre abril y junio de 2018) y afectará, con carácter general, a las deducciones del **año 2013, 2014, 2015 y 2016**. No obstante, si la sentencia o acuerdo es anterior a la finalización del plazo de presentación de la declaración del IRPF del año 2016 (30 de junio de 2017), los intereses del año 2016 no se tendrán en cuenta para aplicar la deducción en vivienda y, por tanto, la regularización no afectará a dicho ejercicio.

Sentencia, laudo o acuerdo se produce desde el 6 de abril de 2016 hasta el 4 de abril de 2017:

Deberá presentar declaraciones complementarias con carácter general de los años **2012, 2013, 2014 y 2015**, en el plazo de presentación de la declaración del IRPF del año 2016 (abril a junio de 2017). Si entre las cantidades devueltas hubiera intereses abonados en el ejercicio 2016, el contribuyente ya no incluirá como gastos deducibles dichos importes en su declaración.

Sentencia, laudo o acuerdo se produce después de 4 de abril de 2017:

Deberá presentar declaraciones complementarias, con carácter general, de los años **2013, 2014, 2015 y 2016** en el plazo de presentación del IRPF del año 2017 (abril a junio de 2018). No obstante, si el acuerdo o la sentencia es anterior a la finalización del plazo de presentación de la declaración del IRPF de 2016 (30 de junio de 2017), los intereses del año 2016 no se tendrán en cuenta como gasto deducible y, por tanto, no tendrá que presentar declaración complementaria de dicho ejercicio.

10. ¿Cómo sabe la Administración Tributaria si llevo o no a un acuerdo con mi entidad financiera y en que cuantía?

Precisamente el artículo 3.5 del Real Decreto-Ley 1/2017, de 20 de enero, a este respecto establece que "(...) Las entidades de crédito informarán a sus clientes de que las devoluciones acordadas pueden generar obligaciones tributarias. Asimismo, comunicarán a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información relativa a las devoluciones acordadas (...)".

11. ¿Qué ocurre en el caso de que ya hubiese regularizado mi situación por disponer de una Sentencia anterior a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 1/2017?

En este caso, podrá **instar la rectificación de sus autoliquidaciones** solicitando la devolución de los intereses de demora satisfechos y, en su caso, la modificación de los intereses indemnizatorios declarados como ganancia.



CONSULTAS FRECUENTES

¿Cómo declarar los ingresos obtenidos con el alquiler de una vivienda vacacional?

CUESTIÓN PLANTEADA:

¿Cómo declarar los ingresos obtenidos con el alquiler de una vivienda vacacional?

CONTESTACIÓN:

Hacienda pondrá especial atención a estos casos dada la gran cantidad de contribuyentes que no declararon el arrendamiento a turistas en pasados ejercicios

[ABC](#)

El boom del mercado inmobiliario vacacional ha llevado a muchos propietarios con segunda residencia a sumarse al alquiler turístico. Una opción que deberán tener en cuenta en [la próxima declaración del IRPE](#). Hacienda ya ha alertado del especial control que se llevará a cabo por dicha actividad a raíz de la gran cantidad de contribuyentes que no cumplieron con lo dispuesto para este tipo de arrendamiento en pasados ejercicios.

El próximo 4 de abril arranca la campaña para hacer la declaración de la Renta y Patrimonio de 2017, y las dudas de cómo tributar estas ganancias son habituales. Por este motivo, los expertos del portal inmobiliario **Casaktua.com** han detallado las cuestiones que hay que tener en cuenta a la hora de declarar el alquiler de vivienda vacacional:

-¿Qué se entiende legalmente por vivienda vacacional? Hacienda entiende por vivienda con fines turísticos aquella “cesión temporal de uso de la totalidad de una vivienda amueblada y equipada en condiciones de uso inmediato, cualquiera que sea el canal a través del cual se comercialice o promocióne, y realizada con finalidad lucrativa u onerosa”. De este modo, el contribuyente que alquila su vivienda para uso vacacional no podrá desgravarse el 60% previsto para las viviendas destinadas a residencia habitual. Sin embargo, sí podrá deducir muchos de los gastos.

-Dos periodos a declarar. Lo primero que hay que saber es que en el mismo año fiscal hay que diferenciar dos periodos. Por un lado, el tiempo que la vivienda ha estado alquilada, a partir del cual se declararán los ingresos íntegros obtenidos y podrán deducirse los gastos precisados para el alquiler. Por otro, el periodo en que el inmueble ha estado libre, que se corresponderá con la renta impuesta por Hacienda por contar con una segunda vivienda en propiedad.

-¿Normativa a tener en cuenta? Aunque hay que cumplir con lo pautado por Hacienda, es preciso saber que cada comunidad autónoma tiene una normativa diferente, que convendrá conocer para evitar posibles sanciones. Algunas de las variaciones: recaudación de la tasa turística, el tiempo requerido para que se considere alquiler vacacional, limitación del número de días alquilados por año o de viviendas por titular, etc. En general, todas ellas exigen que estos inmuebles sean registrados y que cumplan con unos determinados requisitos mínimos.

-¿Cómo declarar los días alquilados? El rendimiento neto por el que habrá que tributar será el resultado de restar los gastos de los ingresos obtenidos. Es decir, podrá descontarse el gasto por publicidad del inmueble, los intereses de la hipoteca, las reparaciones, algunos pagos como el IBI, la comunidad, la tasa de basuras o los seguros del hogar, etc. Eso sí, solo se podrá deducir la proporción del gasto al tiempo que se ha tenido la vivienda alquilada, excepto la promoción del inmueble (anuncios, agencias intermediarias, etc.), que podrá deducirse en su totalidad. Los ingresos netos deberán figurar como “rendimientos de capital inmobiliario”.

-¿Y el resto del año? Para saber qué es lo que hay que tributar por el tiempo que la vivienda ha estado libre, hay que calcular el 1,1% del valor catastral (el 2% si la última revisión catastral se realizó antes de 1994), dividir ese valor entre doce meses (o entre 365 días) y multiplicar el resultado por los meses o días que no haya estado el inmueble alquilado. Esto dará como resultado el rendimiento imputable.

-¿**Qué pasa si no se declara?** Hacienda manda al contribuyente una propuesta de liquidación, conocida coloquialmente como una 'paralela', en la que se le incluyen las rentas no declaradas a incluir dentro de un plazo determinado. Asimismo, si se entiende que la actuación llevada a cabo ha estado originada con ánimo de fraude, puede interponerse una sanción que iría desde el 50% y el 150% de lo que se ha dejado sin declarar. Esta variará en función de si se califica como leve, grave o muy grave.

© RCR Proyectos de Software

Tlf.: 967 60 50 50

Fax: 967 60 40 40

E-mail: asistencia@supercontable.com